signification of the fullencine.

# footopen a total oit to

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Polistines oriciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.

# Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por un ano 50 rs .-- Por seis meses 30 .-- Por tres meses 48 .--Per un mes 8 .- Fuena de La Capital. Por un ano 70 rs .- Por seis meses 40 .- Por tres meses 21 .- Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en l'alencia en la Redaccion del Bouerin, calle Mayor principal; portales de la Cárcel vieja. - Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

to las que sean à instantie de parte so pearer se insertaranoficialmente: seimiemoicualquier saupcio concerniente al servicio nacional que dimane de les mismes; pere los de interés particular. pagaran su insercion.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la córte sin noyedad en su importante salud. of the City of the

# GOBIERNO DE PROVINCIA

المالات بالات المحالية المرات المساولاتات

## PÓSTPOS.

Oyuntamiento de

Partido de

Estado del pumero de Pósitos de este pueblo, existencia de granos y créditos cobrables, dudosos é incobrables, formado segun lo prevenido por el Señor Gobernador de la provincia.

			11175	1 1 1 1		LISTERCIA	CREDITO QUE TIENES A SE PANOR					H. H.			
GOBIERNO DE PROVINCIA			Pósitos				134		C)	ANOS	Y 88		DINTRO	No. of the last	ta tside <b>kanan</b> ingsi d <b>a</b> nan
est noped e <del>stabliste</del> between rody	reput entleft	•	<del></del>	17/ <b>\$A</b> (2. 5)	: Elsnor.	dinero.	moneda.		ئىنىت 1	<u>ئىلىن</u>	<del></del>	-	1		, <b>j</b>
Circular, núm. 274.			Hero	denomina-		-	_	cobrab	le. d	udoto.	incobrable	. cobrable.	dudose.	iscoprable	Observaciones.
eals of the Mann acopatamental co.	lamiento.	Pueblos,	Nin	cian.				1 -			-				·
Administración local.=Negociado 5.		لستنسست	· 	نستم	Fang. Cts.	Rs. ct.	Rs. ct.	Tang.	Cu. Fan	g. Cts.	Pang. Cts	Rs. et.	Le. et.	Re. et.	
the transfers fine common on the first term of the		A lacker o	1, 4	$[a_{j}, q_{j}]$	F) .							11		ř.	
PÓSTPOS.	1		o 2.	1,01										v .	40 6 a
all and again, commission of the first			31.	1 1 · · · · ·	1 17									* ×	4. ,
Para dar cumplimiento a	. N. N. J	20 A 275		5.1.4	7 4 4										
lo prevenido en los articulos	14 51% M	y 50 to 3	ti. v	** :							-1				
			31 - 1		513		. 1 . 12.								,
9 y 10 de la Real orden de				i			1 . W		5 5 4 4 5 5 4		1				
9 de Febrero de 1861, es in-						5	2 1 1 20 5				e e e			11. (1)	. 15
dispensable que los Alcaldes				Phi was	, i .	ir.it is	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			1.					
de fos pueblos de esta provin-		and cal		(*) (*) (*)	1		t (**)	(	at it						v.
A company of the comp	in and desirate	a alement	\$2.52.	, i !·	931	(·), (1-i-)	1 11	2 . 4	4	1	2				
cia que tengan Positos, for-	E Charles with	airs. gar	4 1 11	W . E		1.74	dili.		• •	1:			1, 11		11/1
men y remitan a este Gobier-		11 .411.201		i i ka	12		. 1	er st.	. 1	1.0	2.1				1.931
no antes del dia 20 del ac-	By and Pr	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 .5	1, 17		. 1 . 1			1.	S 31.	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
						1,43	. : : 1	j	1 11	1 1 1					
inal un estado espresivo de		i dell'institut	1	L + 9 = ()		11 pro 1	V Sain	17	10 1 and	:					Fr. F & . (2)
sus existencias en granos y													- 1/11		, a, P , p(1
metalico creditos cobrables l	and the sales of t		a. id kaa i	eletie Mik	**	de traderisad	SATISTICAL CONTRACTORS	productions	Art Marie	and consider	Payke + Jk			. 1	
一个人等点到到的第三人称单数形式的现在分词形式的现在分词形式的形式。				1	1		t., j .;	<u> </u>							
dudosos é incobrables, ajustán-	All the state of the state of												1		
dose en un todo al adjunto	1 .900 0	100			1		11 1		, s	1.71					
modelo.	112 Jan 10	damani4		1. 1.	5.117.0					i				1	
Palencia 10 de Julio de	J. J. Lagran	ં મામ્યાત્ર હ	<u></u> .		· 4:		10		İ	1					
Approximate the summer.	1		: "L"	=	T.	3. 31			8"					1	
1002.—El Gobernador, Higi-	Alle Allend				. , ."									1	
1862.—El Gobernador, Higi- nio Polanco.	diames a		5		· I ·	, s e8	ć			1			• 1	: 1	
ong serologing of all out the later	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 1 to 1		1 * 4 * 5 *	3	(1)		ž v	2 F 8		- 100 F	4.9	ge ee		

# MINERO DE BURGOS.

11- Julio - 1862

# Provincia de Palencia.

No

The state of the s		- I have been a second as a se	· property of the second secon
20 al 29 de Julio.	Demarcacion.	Leopoldina.	Barruelo.
20 al 29	Reconocimiento.	Nueva Preciosa.	Orbó.
20 al 29	Reconocimiento.  Apracion.  Ident.	Movita. Fax & A	Berryelo.
20 al 29	Michia P. P. a. S. A. S.	Palentina de la	Berruelo.
20 al 29	Reconocimiento.	Una Demasia.	Porquera de Santullan.
20. al. 29	Demarcacion	Ventura.	Brañosera.
20 al 29		Una Imbestigacion.	the tight of the first of the contract of the
20 al 29	Demarcacion.	Ilna Imbestigacion. Fidelidad.	ldem.
20 al 29 .			Idem.
29 al 8 de Agosto.	Idem. Rectificación.	Conveniente.	Tremaya.
29 al 8	. ldem.	Gloria.	Redondo :
-: 29 al 8	Demarcacion.	lina Imbestigacion.	Loc Llaros
15 20 at 8	Ident:	Rafaela. Se susame	Redondo.
29 at 8	Ideni.	Una Imbestigacion.	Idem.
29 al 8	Idem.	Sta. Lucia.	Idein.
29 al 8	Idem.	La Burgalesa.	Idem.
29 al 8	Idem.	La Burgalesa, Eleda	ldem.
29 al 8	Idem.	1 - C	Idem.
29 at 8	Idem.	Nueva Elvira. Una Imbestigación	ldem.
8 al 18		Tomasita	Araños .
8 al 18	Idem. of ity 5.2	Una Imbestigacion.	Idem. Maria III in it.
commence of the management	whiteher or commence and a some	Una derbestigacion.	Idem,
8 al 18	Idem.	La Mojada.	Idem.
8 .al 18	Idem.		
103 & Weithicos 2013	Magn. 96 Sides as a	Italianal de la company	Revanal de los Caballoros.
verilla 1841 101 Series	Actificacion.	Puapithic mounts of energy	Vergano la mila de la
		A THE CAME THE WAS ABOUT TO THE PARTY OF	
		- 1 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	While and their trademic trademic to

Crédito moviliario español. D. Luis Belestá. Credno modiliario español. José Garcia de los Rios Arche. El mismo. Compania general de Minas. Id. id. Pedro Argueso. Julian Sobaler. Joaquin Carrias y Compania. El misme. El mismo. Julian Sobaler. Joaquin Carrias y Compañía. Felix Garcia. Juan José Ugarte, El mismo: Julian Sobaler. Pedro Argueso. Joaquia Carrias y Compania .... El mismo. El mismo. Juan José Ugarte. Lugas Cabanas. Sociedad Cantábrica. the state of the s

bolt i distribute of a distribute La que se inserta en el Roletin oficial de la provincia para conocimiente de les interesados, y en cumplimiente de le que previene el articulo 51 en su parrafo 5.º de la ley de mineria vigente. l'alencia 9 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

LEAVIN Circular num. 273

D. Higinio, Polanco, Governador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Fernandez Cuesta, vecino de Redondo, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia siete del corriente y hora de las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de los pertenencias mineras de carbon e piedra con el título de Inesita, ita en terreno concegil de los puelos de Mudá y San Cebrian de Muá, distrito municipal del mismo, inda por N. con la pertenencia de misma Regalada, por el S. con erras del Pumarejo, por el E. con ampera de Val de las córtes y por O. con las pertenencias de la hina Teresila; cuyb mineral se enduentra al descubierto.

Verifica; la designacion de perenencias en la forma siguiente.

Se tendrá por panto de partida sitio de la campera de Fuente oman, y desde didho punto se medirán en Direccion N. veinte metros lasta aproximarse á la misma Regalada, colocando la primera estaca desde esta al O ochenta metros,

1975年19 la mina Teresita. 2. estaca, desde esta al S. trescientes metros, 3.º estaca, desde esta al E. mil metros, estaca, desde esta al N. trescientos metros, 5. estaca y desde esta a la primera en direccion O. novecientos veinte metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo, 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859 he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, a sin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad, las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 8 de Julio de 1862. El Gobernador, Higinio Polanco.

(Gaceta num. 180.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria -- Negociado 5.º

Estado y Gracia y Justicia del Con- además otros tres o cuatro individuos pudiendo por tanto entenderse que sejo de Estado el expediente de au- que á la hora en que se suponia ha- en el caso de haber delinquido el Joa-

asta la aproximación de la línea de I torización negada por el Gobernador ber cometido el delito Joaquin Ferde primera instancia de Berja para raje del designado por la esendida: proceser à Jouquin Fernandez, guarda municipal del monte de Dalian, ha consultado lo siguiente:

> hernador de la provincia de Alme- nunciado: ria ha negado al Juez de primeta de Dalias.

Resulta:

berla encontrado con un haz de lema manifesto en la primera: a las nueve de la noche y en despe- Considerando, que prescindiendo blado:

de la provincia de Almeria al Juez nandez se hallaba este en distinto pa-

Pero habiéndose ampliado la declaracion de esta, la rectificó citapulo dos testigos que omitió en la prime-«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha exa. ro, los cuales confirmaron el hecho minado el expediente en que el Go. en los propios términos que sué de-

Que el Juzgado, de acuerdo con instancia de Berja la autorizacion que el Promotor fiscal, pidió la autorizasolicito para procesar à Joaquin Fel- cion correspondiente; y el Boberna. nandez, guarda municipal de montes dor la negó fundándose con el Consejo provincial en que ha probado la coortaila el guarda denudeiado, y en Que en el cargo formulado con. que si hien le perjudican dos testigos tra el indicado guarda consiste en del sumario, debe tenerse en cuenta haber causado dos lesiones mends que han sido ditados por la viendida graves à Ana Sanchez Robles, gol- en su segunda declaracion, popiénpeandola con una escopeta por handose en contradiccion con los que

de la gonviccien legal que rebraile Que instruidas liligencias, en vit culpabilidad del guarda Joaquin Fertud de denuncia de la ofendida, re- nandez pueda deducirse del sumario sulto que, segun la primera declara- instruido, como quiera que no upucion de la misma, solo presenciaron rezca dato alguno, que, revele compla ocurrencia un hermano suyo, el | xion entre el hecho imputado al guarguarda Joaquin Fernando, ofensor, da y las funciones administrativas de y otro companero suyo, lo cual des este puesto que int en la despricia ni mintieron los tras testigos citados, in- en las declaraciones presiedas se atcluse el hermano de la osendida, que presa el motivo que impulsase al Remitido á informe de la Seccion de expresó ignorar el hecho, declarando guarda para maltratar a Ana Sanchez,

quin Fernandez, no lo vecifico ejerciendo sus funciones públicas;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.» Habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

## José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Abras publicas. - Negociado 9.º

Ilmo. Sr : Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1852 que determina los tramites que deberan preceder à la imposicion de la servidumbre legal de acueducto: oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con la propuesto por esa Direccion, S. M. la Reina (q. D. g.) en uso de las facultades que le concede la ley de 24 de Junio de 1849, ha tenido à bien autorizar d' D. Juan Bautista Estrella para que establezca la referida servidum. bre sobre un campo de la propiedad de D. Saturnino y D. José Marti con el objeto de conducir y aplicar al riego de etro contiguo que posee el recurrente en la partida de Pla, termino, de Villanueva de Castellon, el agua que le pertenece y tiene derecho à tomar de la acequie llamada de Escalona, debiendo abrirse el acueducto bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia por el punto y en los terminos que se expresa en el plano presentado, y despues de veriticado el paga idel terreno que se haya de ocupar, con entera sujeción a las prescripciones de la citada ley. de Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.

### Vega de Armije

Sr. Director general de obras pur

at many of the second

# SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. - get and the street of the st

En la villa y corte de Madrid. 18, de Junio de 1862, en los aus nez no tenian derecho al citado capi-

endig ein tigenen den eine der die bei de

de casacion, seguidos en el Juzgado la cantidad que habian entregado al de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Mateo Tomasi con Don Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez sobre redencion de censos:

Resultando que D. Domingo Skerret compró al Estado el convento de esectos consignientes. Dios guarde à religiosas de la Puridad de la ciudad de Valencia en precio de 560.000 rs., que quedaron impuestos á censo reservativo al 5 por 100, que Skerret vendió despues parte del con. vento à censo de la misma clase y con igual pension, y que por último traspasó todos sus derechos, tanto sobre lo enajenado como sobre lo que le restaba por enajenar, à D. Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez:

> Resultando que continuadas por estos las ventas en igual forma, por escrituras de 22 de Abril de 1845, 16 de Setiembre de 1844 y 9 de Marze de 1848 enajenaron tres solares del citado convento á D, Mateo Tomasi, recibiendo parte del precio en el acto, y quedando el resto importante en junto 131.914 rs. impuesto á censo reservativo al 3 por 100 sobre el mismo terreno, estableciendo que seria irredimible miéntras no lo fuera el cánon ánuo que por la totalidad del edificio tenia el vendedor reconocido al Gobierno; y que acordada por este su redención en uno 6 mas plazos, se obligaba el comprador à redimir los capitales que en aquellas escrituras resultaban retenidos del mismo modo y con iguales condiciones que à los vendedores impusiera el Gobierno:

Resultando que publicada la ley de 1. de Mayo de 1855, D. Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez 80licitaron y obtuvieron la redencion al contado del censo sobre el convento de la Puridad, que sué aprobado por la Direccion general en 29 de Abril de 1856, otorgándoseles en 21 de Junio siguiente la correspondiente escritura de redencion por haber satisfecho su importe:

Resultando que declarados en concurso necesario por auto de 5 de Enero de 1856 los bienes de D. Mateo Tomasi, en el que se presentaron como acreedores D. Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez por el capital del censo referido de 131,914 rs. que le fué reconocido, y anunciada la venta del teatro de la Princesa de su propiedad, construido sobre dichos solares, entabló demanda Tomasi en 2 de Agosto de 1859 para que los censos por el estado de su fortuna, se declarase que Lasala y Marti-

Gobierno por haberse capitalizado al 8 por 100 el antiguo censo:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda fundados en que en las escrituras de venta no se habia dicho que el precio hubiese de alterarse tomando por base la cantidad que el Gobierno tijase para la redencion; pero que aun cuando asi no fuese, tampoco habia entregado á los demandados el importe de la redencion, siendo inoportuna su pretension despues de cuatro años sin haberse sujetado á su tiempo á ninguna de las condiciones onerosas:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por la que pronunció en 12 de Enero de 1861, absolviendo à D. Bernardo Lasala y á D. Manuel Martinez de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando al interponerie como infringida la ley de 1. de Mayo de 1855, y despues y en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal la 5., tit. 6 ., Partida 6., la 2., tit. 33, Partida 7., y el principio de derecho segun el que nadie debe enriquecer. se con perjuicio de otro:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que habiéndose redimido el censo de que se trata por los demandados con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855, es notoriamente inoportuna é improcedente su invocacion para fundamentar el recurso por quien ni contrató con el Estado ni era su censalario:

Considerando que la ley 5.º tit. 6. de la Partida o., que tambien se cita como infringida, refiriéndose al inventario que debe hacer el heredero de los bienes del finado, no tiene aplicacion alguna al caso presente y que, si como puede creerse, se quiso citar la misma ley de la Partida 5., es igualmente inaplicable, porque no se trata en este pleito de obligaciones de hacer ni de contratos innominados, sino de contratos determinados, especiales y constantes de excrituras públicas que son su ley, contra la que no se alega la infraccion:

Considerando que es asi mismo inaplicable, y por consiguiente no ha podido infringirse la ley 2., tit. 33 de la Partida 7., por que seria premediante le convenide en las escri- ciso para elle que hubiese duda de la turas referidas, y la imposibilidad en naturaleza y clase de las que mencio. que se habia encontrado de redimir na dicha ley, y que apareciera que esta duda se había resuelto contra razon y verdad:

quecerse con perjuicio de otro tampoco es aplicable al caso de autes, porque mediaba el cumplimiento de un contrato contra cuya legalidad nada se ha expuesto, pudiendo ade. más decirse, no que los demandados se enriquecian à costa del demandante, si no que este, por causas que à el solo eran imputables, dejó de recibir un beneficio que pudo alcanzar:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Mateo Tomasi, à quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia. que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legistativa, pasándo. se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Lopez Vazquez .= Gabriel Ceruelo de Velasco. - Joaquin de Palma y Vinuesa. -- Pedro Gomet de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray. -Ventura de Culsa y Rando

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exmo, é limo. Sr. D. Jonquin de l'alma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Salu en el din de hoy. de que yo el Escribano de Camara ceri tillco.

Madrid 18 de Junio de 1862 == Juan de Dios Rubio.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Conforme con lo que se determina en orden circular de 30 de Julio de 1857 y usando de la autorizacion que se concede por otras ordenes posteriores, esta Administracion principal ha acordado anunciar la subasta de los envases de Tebacos existentes en los almacenes de las subalternas de la provincia que se designarán, bajo las reglas y condiciones siguientes:

- 1.º Tendrá lugar la subasta en el dia 9 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en el local que ocupan los almacenes de efectos Estancados de Carrion, Cervera y Torquemada, ante los respectivos Administradores subalternos con asistencia del Escribano público y en su defecto del secretario de Ayuntamiento.
- 2. El número de envases que ham Y considerando que el principio de subastarse en cada localidad seran tos pendientes mate Mos por recurso tal, sino al de 49.460 rs., que cra general de que ninguno debe enri- 176 eu Carrion, 78 en Cervera y 164 en

Torquemada, al tipo, de dos reales cincuenta centimos cada sajon.

3.3 making da facilitar la ingrediata salida de los enjones se subdividirán en loies de 101 pero se sadvierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos à la que se restera à un numero de lotes determinado.

4. El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion

Asi que esta tenga lugar y se linga saber al rematante, tendra este obligacion de ingresar en la Subalterna el importe de los vajones por el subastados los que simultaneamente le seran entrégados por los empleados encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio de este periodico oficial para la debida publicidad. Palencia 9 de Julio de 1862. = El Administrador, Ramon Rascon.

### constitution in the second accommission on Anuncios oficiales. personal of a similar mercian ideal

distribute the same of the same of the same

Ayuntamiento constitucional de: see of the one Palencia. The there

in the procedurate seniorists wherein

stemment corresped to be an above a Estanda vacante la pulza de Médico-Cirujano del distrito del Norte de esta poblacion, dotada con el haber de 4,400 rs., el Ayuntamiento ha acordado anunciarle al público para que en el término senalado en el edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia num. 72 convocando aspirantes à la del distrito del Mediodia, puedan mestrares protendiontes á las dos, los que renniendo los re\_ quisitos necesarios acrediten haber de-sempenado la profesion por espacio al tan à cumplir las condiciones establecidas who working the mainted of the la Secretaria municipal.

Palencia 5 de Julio de 1862. = Valvino Martinez Arroyo.

Alcaldia constitucional de Autillo de Campos.

D. Francisco de Vega, Alcalde cons titucional de esta villa de Autillo de Es Compos, presidente de sun Ayuntamiento. Radio in the rest of the second

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta corporacion e instruccion del competente espediente para ta habilitación en fa casa consistoriel de un local de la misma en esonelà de ninds; se ha mandado por del amillaramiento que ha de servir el BraiGothernodor ele la provincia, [ de hase para la derrama de la conanunciar la anhastande la obra prod tribucion de inmuebles, cultivo y gayectada bajo el pliego de condicio: pes fucultudiyas, y económicas consignadas en laquel, asi de albanileria y carpinteria como de ferreria por el cretaria de Ayuntamiento, en el ter-

tipo de tres mil doscientos un reales en que se halla presupuestada; en su virtud se ha' senalado para su rema; te el Domingo mas próximo siguiente al vencimiento de quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, despues de la misa mayor en la sala consistorial à voz de pregonero y en baja de dicha cantidad, à cuyo fin queda de manifiesto el expediente y pliego de condiciones desde esta fecha hasta el remate en la secretaria de Ayuntamiento, para que los licitadores puedan enterarse y hacer en su dia las proposiciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Dado en Autillo de Campos à 1.° de Julio de 1862.=El Alcalde presidente, Francisco Vega .-Gregorio Calvo Ballesteros, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de latoquite.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que servirá de base à la derrama de la contribucion territorial para el año venidero de 1863, se hace indispensable que todas las personas que por cualquiera de los conceptos expresados contribuyan o deban contribuir en este distrito municipal en dicho año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones de la variacion que hubiesen tenido desde el año próximo pasado, en su riqueza ó de la que posean respectivamente en cumplimien. to à lo prevenido en el art. 14 del reglamento general de estadistica de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que los que no lo verifiquen incurriran en las penas prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y no serán oidos si reclamasen de agravios. Villatoquite 29 de Junio de 1862. — Eugenio Laso.

Alcaldia constitucional de Renedo de ottient in Valdavia; tent i

and the second of the second o

Tallto . K' this all the same

all of the best time and a section of the contracts Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar la rectificacion naderia de 1865, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la/Se-

mino de 15 dias signientes à la in-1 sercion de este anuncio en el Roletin oficial, las relaciones por duplicado de traspaso de la riqueza territorial y urbana y las de la ganaderia que poseap, con claridad de cabida y linderos y sitio en donde se halle enclabada la finea à fineas traspasadas, debiendo advertir que los que no cumplan con aquel deber en el tiempo estipulado, les parará el perjuicio que haya lugar y de no ser oidos en las reclamagionos de agravios; todo conforme à lo prescrito en el Real decreto de 25 de Mayo de, 1845, Tambien se advierte que no se admitira ninguna, relacion que no venga estendida en medio pliego de papel al menos, Renedo de Valdavia 22 de Junio de 1862 = El presidente. Donata Cobreces.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

e For the contract En la Gaceta de primero del actual se halla inserta la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de Junio último, cuyo tenor es el siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. Direccion general del Registro de la Propiedad = Seccion 1. = Exceler. tisimo Sc.: Habiendo ocurrido varias dudas acerca del lugar que deban ocupar los Registradores de la Propiedad, en los actos públicos a que concurran, S. M. la Reina (q. D. g') atendiendo à la categoria de Jueces. concedida à estos suncionarios por el ga lugar la insercion de este anuncio se ha servido disponer que ocupen se ha servide disponer que ocupen el lugar inmediatamente inferior al de los Jueces de primera instancia! con preferencia à los demás empleados de este Ministerio,-Lo que de Real orden digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se circule en el Boletin oficial de la provincip, como lo verifico, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de los Registradores de la Propiedad à los efectos correspondientes. Valladolid 7 de Julio de 1662. Vicente Lu-

The first of the control of the cont La Direccion general del Registro de la Propiedad ha manisestado al Sr. Regente de esta Audiencia la necesidad de que se conserven en fos archivos de los Registradores de Propiedad todos los documentos y libros correspondientes à las antiguas Contadurias incluso los que existan en las Secretarias de Ayuntamientos, los cuates debieron haber pasado à poder del Contador, que reemplazo al secretario de Ayuntamiento ultimamente encargado de la oficina de Hipote.

cas, unida antignamente à diella Secretaria, cuya entrega no se verifico por descuido del referido Contador, y la cual es indispensable se realice antes del pinnteamiento de la Ley Hipotecaria. En su virtud dicho señor Regente ha dispuesto, dirija esta circular por medio del Boletin oficial à los Jueces de primera instancia de este territorio, como la verifico, para que reclamen diches libros y papeles de los Alcaldes respectivos, y den aviso à esta Regencia del resultado de las gestiones y del cierre de los libros que sean entregados á los citados Registradores Valladolid 8 de Julio de 1862 = Vicente Lusarnelu.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Same and the second of

D. Lucio Merino, Jues de mimera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue cansa eriminal contra Victor Hidalgo, vecino de Alba de Cerrato, jornalero del campo sobre haber contrahido segundo matrimonio sin estar legiti. mamente disuelto el primero; en cuya causa he decretado su prision, como el citado Victor se haya ansentado del pueblo de su vecindad, y se ignore su paradero, he acordado exhortar à V. S. como la ejecuta fin de que encargue à la Guardia civil y demás dependientes de se potoridad procedan o la captura de aquel, remitiéndole à dispusicion de este Juzgado con la seguridad negesa. ria; pues que en hacerlo asi administrara V. S. justicia. Dado en Baltanàs à cuatro de Julio de mil ochocrentos sesema y dos .- Señas del procesado - Edad enarenta y cuatro años, estatura como de cinco pies, buen color, ojos azules, poca barba, con un ovito muy pequeño entre la sien y el ojo al lado derecho, el cital fue causado por un perdigon. viste pantalon de algodon que imita à pana, de color oscure en el fondo. y con pintas de color de canela, chaqueta elastica de muleton blanco. chaleco de algondon alfombrado co. lor verde botella, sombrero blanco de los hongos con cinta de ule y borcegnies viejus de bequeta .= Lucio Merino = Por su mandado, Benito Villafruela.

De aller I. I. a. de fel de la Marcia Deservação Anuncios particulares.

Se vende en doble publica subasta, un molino harinero, una casa para el. servicio del mismo y una lierra de cabida de Deutstas Sito Todo en el pueblo de Villalaco provincia de Palencia, de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Fernan-Nunez conde de Cervellon.

El remate tendrá efecto el dia 19 del presente mes, desde las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de numeros 42 y 44 y en Palencia en la Escribania de D Mariano Gomez Estrada, en cuyos puntos se hallarán de manificato los pliegos de condiciones.

Imp. y lib. de Gutlerrez ( " hijos. " and ser ser